

2431 1686/181
DON DANIEL VIZMANOS ALONZO. Sargento del Regimiento de Galicia nº 19
Jaca (Huesca) Secretario nombrado para el cumplimiento de sentencias
recaída en la causa nº 887-38 instruida por el procedimiento sumarísimo
de urgencia contra Leoncio Lorenzo Sogo y de cuya causa es Juez el Espe-
cial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Ofi-
cial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON *Pedro Guerrero*

CERTIFICO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judi-
ciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

3103
AL 60 AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actúado que se remitirá
al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, teniéndose en cuenta las
pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancio-
nado en el Banco Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud rati-
fica el procesamiento de Leoncio Lorenzo Sogo que se encuentra en la
Prisión Militar de San Juan de Mozarrifar creyendo haber practicado to-
das las diligencias propias del perito o sumarial remítase en este sumario
en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor.- V.I. no obstante resolver
ra. Za agoza a 21 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria. El Juez
Instructor, Angel Baron Guerrero. Rubricado.

Al 61 y 61 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 19 de Octubre de 1939.- Año de
la victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra Permanente número uno, para
ver y fallar la causa instruida contra Leoncio Lorenzo Sogo.- Comenzada
la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones suma-
riales es interrogado por el Sr. Fiscal y Sr. Ponente.- El Sr. Fiscal
lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del art.240
párrafo 1º y solicita la pena de 12 años y un día de reclusión menor.-
El Sr. Defensor solicita para su patrocinado la libre absolución.- Por
el Sr. Presidente se hace al proceso la pregunta de si tiene algo que
exponer a lo que contesta que no hizo nada en contra de la Guardia
Civil, quedando inmediatamente reunido el consejo de guerra, para deli-
berar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dis-
puesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la
presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy
fè.- V.B. El Presidente, Magallon, El Secretario, ilegible. Rubricados.

Al 62 y 62 vuelto. SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 19 de Octubre
de 1939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente
número uno, para ver y fallar la causa número 887-38 que por el proce-
dimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados
Leoncio Lorenzo Sogo, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás
circunstancias constan en el presente sumario. Da a cuenta de los au-
tos por el Sr. Secretario, oído los informes del Ministerio Fiscal y
de la Defensa, y siendo Ponente el Oficial Primero Honorífico del
Cuerpo Jurídico Militar Don Rafael Guerrero Gisbert.- RESUMEN proba-
do y así se declara que Leoncio Lorenzo Sogo, casado, Carabinero, natu-
ral de Fresno de Sajago y vecino de Campo; De buenos antecedentes como
militar, el Movimiento Nacional le sorprendió a Carabinero en Binefar
y el día 19 de Julio de 1936 cumpliendo órdenes superiores, fue lleva-
do a Barbastro, donde desde los primeros momentos se manifestó parti-
dario de la causa roja, y para mejor exteriorizar sus ideas extremis-
tas llevaba un gorro rojo y negro, y una insignia con los mismos colo-
res y las iniciales C.R.T. - F.A.I. en el pecho. Hizo propaganda de las
ideas marxistas, e incitó a perseguir a las personas de orden. Era con-
siderado por los elementos rojos de Barbastro como carabinero de
confianza, hasta el punto que aseguraban, que tan solo el encartado
y otros dos Carabineros, llamados Barbo y Mongas, eran dignos de aque-
lla confianza. Estuvo en diferentes frentes de la Provincia de Huesca
y prestó servicios propios de su instituto en dicha provincia y en la
azucarera de Mananguens. Durante el avance de las tropas nacionales, pa-
so a Francia y de aquí regreso a zona Nacional.- CONCLUSIÓN: que los
hechos realizados por el encartado a que se refiere el actúado an-

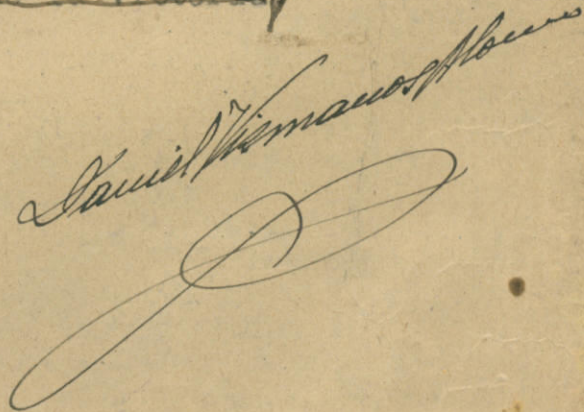
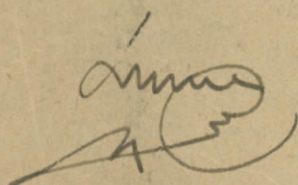
terior, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado, en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, si-
endo de estimar las circunstancias atenuantes muy calificadas, de es-
casa transcendencia del delito y del daño causado, y de aplicar los arti-
culos 173 del citado código y regla quinta del 67 del Código Penal.-
VI 165 los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar y el
67 del Código Penal Común y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- PALLAMOS
que debemos condenar y condenamos a Leoncio Lorenzo Sogo como res-
ponsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión
con las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa trans-
cendencia del delito y del daño causado, a la pena de un año y un día de
de de prisión menor, y accesorias de suspensión de todo cargo y del dere-
cho de sufragio durante el tiempo de la condena; siéndole de abono la
prisión preventiva, y no haciendo expresa declaración de responsabilidad
civiles que se fijasen con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-
Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Ma-
gallón, Antonio Llobet, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta, Rafael Guerrero
rubricados.

Al 63 obra SECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Regi-
Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 28 de Octubre de mil no-
vecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia orde-
nando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 64 NOTIFICACIÓN a Leoncio Lorenzo Sogo.- En Zaragoza a 14 de Novi-
embre de 1939.- Yo el Secretario teniendo a mi presencia a los anotados
al margen les notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entre-
ga de copia literal, quedaron enterados, firman, con fe. Leoncio Lorenzo
Sogo.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal
Regiones de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Huesca
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de or-
den y visto por S.S. En Zaragoza a ~~veintiocho~~ *cuarenta* ~~de~~ *de*
de mil novecientos ~~veinte~~ *cuarenta* = ~~año de la Victoria~~

V.B.





AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm.

17438

Contra

Don Lorenzo

R.º n.º

2.º 76

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 31 de

ago

de 1940

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

~~Excmo.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE

[Firma manuscrita]



GOBIERNO
DE ARAGON

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS